



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Residencial Marco Fidel Suarez P.H.
Demandado	Elkin de Jesús Álvarez López
Radicado	05001 40 03 010 2022 00045 00
Asunto	Inadmite reforma.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 93 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente reforma a la demanda, con el fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

- indicará clara y expresamente el motivo y objeto de la reforma a la demanda, así como la coexistencia de títulos ejecutivos por las mismas obligaciones.

Acótese que, con la demanda inicial se allegó certificado expedido por el administrador de la P.H. demandante de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, que incluía cuotas de administración causadas por el apartamento 1902 entre mayo de 2018 y julio de 2021 y por el garaje 180 entre diciembre de 2018 y julio de 2021, con la reforma se allega un nuevo título que incorpora cuotas causada entre julio de 2019 y marzo de 2022 para ambos inmuebles.

Es decir, existen en el plenario dos títulos ejecutivos autónomos e independientes que incorporan parcialmente las mismas obligaciones, no siendo claro cuál es el objeto de la reforma, pues inteligible resulta si se realizó abono por la parte demandada o existió yerro en la certificación inicialmente expedida por el administrador y que fue presentada inicialmente con la demanda, así mismo no es claro, el motivo por el cual se incluyen en la nueva certificación cuotas causadas con

posterioridad al mandamiento inicial, siendo que la orden de pago abarca las cuotas en lo sucesivo.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a00f11923e3d508119039bdc50c5cf9ceaa1165f48a4317013aac213f753a36**

Documento generado en 08/06/2022 10:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>